

DICTAMEN
DOC N° 050/2026

REF. : CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA PLANTA ALCOHOLERA DE PETROPAR EN LA CIUDAD DE MAURICIO JOSÉ TROCHE

FECHA : 05 de mayo de 2026.

Se eleva a consideración para dar por acreditada la excepcionalidad de la contratación de referencia: **CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA PLANTA ALCOHOLERA DE PETROPAR EN LA CIUDAD DE MAURICIO JOSÉ TROCHE**, en base a las consideraciones del área técnica requirente, y las establecidas en la ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN: (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)

- (...) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- (...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva;
- (...) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.
- (...) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.
- (...) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.
- (...) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente ley.
- (...) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alterne el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
- (...) Derivado de Situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
- (☒) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.
- (...) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificados por Ley.
- (...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.
- (...) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

SUSTENTO:

El Art. 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por **urgencias impostergables**.*

El Decreto Reglamentario N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2023, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» El Artículo 51. Contratación por razones de seguridad del Estado.

La contratación por razones técnicas solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando exista en el mercado un solo oferente debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, debiendo ser objetivamente acreditadas en todos los casos, y que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la convocante

La Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que establece **Artículo 4°.-** PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) *Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; (...) e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional;* así mismo el **Artículo 48** del mismo cuerpo legal que expresa: *La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país.*

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Por Nota Interna DGP/4719/SGP/005/2026 de fecha 30 de abril de 2026, la Dirección de Gabinete de Presidencia, solicita el inicio de llamado de referencia, y manifiesta:

En cuanto al fundamento adoptado de la excepción, el mismo se encuentra basado en la urgencia impostergable, debido a que el proceso anterior referente al servicio que se necesita adquirir fue cancelado, según la previsión, ya se debería estar contando con el servicio licitado, lo cual corresponde a una necesidad actual e inmediata, no pudiendo aguardar los plazos de una nueva licitación convencional.

Partiendo del punto, es importante mencionar que el presente llamado reviste carácter prioritario y de Interés Público, en atención a la necesidad de contar con un análisis técnico especializado de la Planta Mauricio José Troche, cuyo funcionamiento resulta estratégico tanto desde el punto de vista operativo como social para la ciudad de Mauricio José Troche, ciudades aledañas e inclusive el (IV) Departamento de Guairá, así como para la adecuada planificación y sostenibilidad de la producción y distribución, en cumplimiento de los fines del Estado, evitando de esta manera un perjuicio al interés público.

Objetivamente, la dilación del presente procedimiento podría impactar negativamente en la toma oportuna de decisiones técnicas, afectando de esta manera la eficiencia operativa y el adecuado uso de los recursos públicos.

Además, cabe señalar también que, en el contexto actual, se han registrado manifestaciones por parte de productores cañeros de la zona, las cuales han derivado incluso en cortes de ruta, generando afectaciones a la población en general, esta situación evidencia la sensibilidad social y económica vinculada al funcionamiento de la planta, reforzando la necesidad de adoptar medidas oportunas que eviten mayores impactos.

Por tanto, justificada la excepción se manifiesta que se garantiza el principio de Igualdad y Libre Competencia, así como se asegurará al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Procedimiento de Contratación

PETROPAR debe iniciar un nuevo proceso licitatorio para la consultoría técnica para la planta alcohólica de PETROPAR en la ciudad de Mauricio José Troche, teniendo en cuenta lo detallado anteriormente.

Realizando un procedimiento convencional de contratación, se presenta el inconveniente del atraso de la prestación del servicio requerido, si realizáramos tal procedimiento convencional se daría la situación mencionada en la justificativa del procedimiento, arriesgando así de manera considerable al interés público.

*Por lo cual, viendo los inconvenientes de llevar a cabo un procedimiento convencional establecido en la presente legislación, sería oportuno realizar una **Contratación por excepción**, sustentado en la urgencia impostergable.*

Conclusión

Teniendo en cuenta todos los argumentos expresados por el área técnica verificamos la necesidad urgente de realizar la consultoría a fin de garantizar la optimización estratégica y operativa de PETROPAR.

Por lo expuesto quedan exhibidos los fundamentos que son considerados para dar por acreditada la excepcionalidad prevista en el 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 1 del artículo "Excepciones a la concurrencia autorizada" c) **Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables**, y el decreto reglamentario N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» Artículo 52 que establece: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con un grave perjuicio a los intereses públicos.

Atentamente.


C.P. HECTOR FABIÁN SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones